

**AUTO No.** 

**№** 2729

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTFITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996, la Resolución No.438 del 2001 y,

#### **CONSIDERANDO**

### **ANTECEDENTES**

Que con memorando N° 2010IE20031 del 16 de julio de 2010, se remit ó a la coordinación del área jurídica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la documentación del operativo del día 30 de abril de 2010, realizada en el área rural del barrio Tiguaque de la localidad 4, a 800 metros aproximada mente de la Carrera 86 B Sur N° 23 – 57 Este de esta ciudad, para efectuar las acciones que considere pertinentes desde el ámbito legal.

Que según acta de incautación del 30 de abril de 2010, de la Policía Nacional (DIJIN) y el informe técnico preliminar de peritazgo de esta Secreta ía, se evidenció que la señora **SARA ELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identifica la con cédula de ciudadanía No. 51.856.683 de Bogotá D.C., transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) bulto de la especie de Flora Silvestre denominada **LAUREL DE CERA** (*Morella parvifolia*).

Que por consiguiente, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron entrega de los especímenes incautados, según acta de recepción de especímenes de flora para guarda y custodia en el Centro de Recepción de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente Nº 006 de 30 de abril de 2010.







Que la actividad ejecutada por la señora **SARA ELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.856.683 de Bogotá D.C., infringió con su conducta el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Color bia, se encuentra a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es acribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8, de la Carta política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legial cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, consagra el de echo a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a nanera de compensación los daños que estos produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **SARA ELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadar ía No. 51.856.683 de Bogotá D.C., a fin de verificar los hechos u omisiones const tutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 6 de la







2729

Ley 99 de 1993, podrán intervenir las personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambienta cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C, y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, la que se le asigno entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sancior es que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, norma de objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **SARA ELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.856.683 de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.







2729

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto adminis rativo a la señora SARA ELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.856.683 de Bogotá D.C., en la Transversal 4 Este No. 27 - 41 Sur de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente Nº SDA-08-2010-2325, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformida l con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la L y 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 0 7 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra - Abogado Sustanciador Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre Aprobó: Carmen Rocío González Canto Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e) Expediente SDA-08-2010-2325





# NUTTE: CACION PERSONAL

TOTAL CHOICH MERCONAL
Bogotá u.C., a los 0.6 001 2011 ( ) días del nis c
contenido de Auto 2724 del 07 1 de 2001 de 2001
le berzour Arman. Kogridoss. eu en ca gao
identificado (a) con Cédula de Ciudadania No. \$1.86.683 de
quien fue informació que contra esta decisión no pracade ningún recu so
Dirección: Trasucción
Z Z Z
OUIEN NOTIFICA: